

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., AGOSTO 21 DEL AÑO 2015.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

DECRETO NÚM. 1291.- MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN CAPITULO SEXTO DENOMINADO "DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PERIODO DE LAS AUTORIDADES EN LOS MUNICIPIOS QUE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS" AL TÍTULO TERCERO, DENOMINADO "DEL GOBIERNO MUNICIPAL", RECORRIENDOSE LOS ACTUALES CAPÍTULOS SEXTO Y SÉPTIMO, ASÍ MISMO SE ADICIONA UN ARTICULO 65 BIS A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1291

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un Capítulo Sexto denominado "De la terminación anticipada del periodo de las autoridades en los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas" al Título Tercero, denominado "Del Gobierno Municipal", recorriéndose los actuales capítulos sexto y séptimo, así mismo se adiciona un artículo 65 BIS a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Título Tercero

Del Gobierno Municipal.

Capítulo I

De la Integración e Instalación del Ayuntamiento.

Capítulo II

De la Competencia del Ayuntamiento.

Capítulo III

Del Cabildo Municipal.

Capítulo IV

De las Comisiones del Ayuntamiento.

Capítulo V

De la Suspensión y Desaparición del Ayuntamiento,

Suspensión o Revocación de sus Miembros

Capítulo VI

De la terminación anticipada del periodo de las autoridades indígenas en municipios que se rigen por los Sistemas Normativos Indígenas

ARTICULO 65 BIS.- La Asamblea General Comunitaria es la máxima autoridad en los municipios indígenas que se rigen por sus Sistemas Normativos para elegir a sus autoridades. Sus acuerdos serán plenamente válidos y deberán ser reconocidos y respetados por el Estado, siempre que no violen los derechos humanos de sus integrantes, reconocidos por la Constitución y Tratados Internacionales. Se integra por los miembros de la comunidad, en condiciones de igualdad conforme a sus sistemas normativos indígenas.

La asamblea general encargada de elegir a las autoridades indígenas en municipios que se rigen por sus Sistemas Normativos, podrá decidir la terminación anticipada del periodo para el que fueron electos todos los integrantes de un Ayuntamiento y elegir a las autoridades sustitutas, para concluir dicho periodo, cumpliendo con el Sistema Normativo que corresponda.

Procederá la terminación anticipada del mandato, cuando se reúnan los requisitos y se cumpla con el siguiente procedimiento:

- I. Que haya transcurrido como mínimo la tercera parte del mandato, el cual previamente de acuerdo a sus sistemas normativos tengan señalado el periodo;
- II. Sea solicitada, al menos por el 30 por ciento del número de integrantes de la Asamblea que eligió a las autoridades
- III. La petición de terminación anticipada se solicitará ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que por conducto del Consejo Estatal de

Sistemas Normativos Electorales Indígenas instruya y examine los requisitos procedibilidad, y en su caso de ser procedente, previo acuerdo del Consejo General de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que proceda en la celebración de la Asamblea del Municipio.

- IV. Para que la decisión de terminación anticipada sea válida, deberá aprobarse por mayoría calificada, que en ningún caso podrá ser menor a las dos terceras partes de presentes en la Asamblea General Comunitaria.
- V. Si la terminación anticipada del periodo de las autoridades indígenas es aprobada por Asamblea, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, debe remitir el expediente respectivo al Congreso del Estado, para que proceda en el término de 30 días naturales a declarar mediante decreto aprobado por mayoría simple, terminación anticipada del periodo de autoridades indígenas.
- VI. Ya declarada procedente la terminación anticipada, el Congreso del Estado designará un encargado de la Administración Municipal, en tanto se nombran a las autoridades sustitutas.
- VII. El Congreso del Estado autorizará al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, convoque a la Asamblea de la comunidad para nombrar a las autoridades sustitutas, por el periodo previamente establecido de acuerdo a sus sistemas normativos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 14 de agosto de 2015.

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA

DIP. ZOILA JOSÉ JUAN
SECRETARIA.

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL
SECRETARIO

DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES
SECRETARIO.

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 17 de agosto del 2015.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlaxiaco de Cabrera, Centro, Oax., 17 de agosto del 2015.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A.C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 1291 por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adiciona un Capítulo Sexto denominado "De la terminación anticipada del periodo de las autoridades en los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas" al Título Tercero, denominado "Del Gobierno Municipal", recorriéndose los actuales capítulos sexto y séptimo, así mismo se adiciona un artículo 65 BIS a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.